



CI359/2013

**Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia realizada por el Órgano Responsable, en relación a la solicitud de información formulada por el C. Héctor Hugo Acosta Lozano.**

### Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El 31 de julio de 2013, Héctor Hugo Acosta Lozano ingresó una solicitud de información a través del sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/13/01986**, en la que pidió lo siguiente:

#### Información Solicitada

Deseo tener acceso a la siguiente información correspondiente a la organización de ciudadanos en Coahuila denominada Partido Campesino Popular: 'Total de registros, Registros repetidos, registros únicos, total identificados en Lista Nominal, en la entidad de Coahuila, en otras entidades, homónimos, total de bajas del padrón electoral, defunción, suspensión de derechos políticos, cancelación de trámite, duplicado en padrón, registros no identificados en la lista nominal.' Esta tabla de cómputos se elaboró por parte del Registro Federal de Electores entre el 5 de enero del 2013 y el 28 de julio del 2013.

2. **Turno al órgano responsable.** El 12 de agosto de 2013, la Unidad de Enlace (UE), turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del Órgano Responsable (DERFE).** El 21 de agosto de 2013, la DERFE, dio respuesta a la solicitud antes señalada, a través del oficio STN/T/1241/2013, con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DERFE	Tipo de Información
Le informo que esta Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores no cuenta con la información antes descrita, toda vez que esta autoridad no recibió solicitud del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila para la verificación de cédulas en el Padrón Electoral y Lista Nominal por parte de alguna organización de ciudadanos en Coahuila denominado Partido Campesino Popular, en el período señalado en la solicitud, por lo que dicha información se declara inexistente.	Inexistente



### CI359/2013

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Información.

4. **Ampliación de plazo.** El 03 de septiembre de 2013 se notificó al C. Héctor Hugo Acosta Lozano a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de la declaratoria de inexistencia de la información y a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia hecha por el órgano responsable, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el órgano responsable (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información en la forma en que fue señalada, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Héctor Hugo Acosta Lozano, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento de fondo. Información Inexistente.**

La DERFE al dar respuesta a la solicitud, indicó que es **inexistente**, toda vez que no recibió solicitud del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila (IEPCC) para la verificación de cédulas en el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI359/2013

Padrón Electoral y Lista Nominal por parte de alguna organización de ciudadanos denominado Partido Campesino Popular, en el período señalado.

Ahora bien, de la respuesta proporcionada por el Órgano Responsable se desprende lo siguiente:

- La información solicitada no se encuentra en sus archivos en virtud de que no se recibió ninguna solicitud de verificación.
- El OR dio respuesta dentro del plazo legal señalado por el Reglamento de la materia (cinco días).

Con base en lo señalado por la DERFE, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- De acuerdo a las manifestaciones de la DERFE, no recibió solicitud del IEPC para la verificación de cédulas en el Padrón Electoral y Lista Nominal por parte de alguna organización de ciudadanos Partido Campesino Popular, en el período señalado en la solicitud, por lo cual es evidente la inexistencia de lo solicitado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI359/2013

- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- La respuesta remitida por la DERFE a través del oficio STN/T/1241/2013, fue presentada dentro del plazo a que se refiere el Reglamento (cinco días).
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- En su respuesta, el OR, funda y motiva las causas por las cuales la información es inexistente en sus archivos.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por el OR respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado en términos de los argumentos señalados por el OR, no se hace necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los OR la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI359/2013

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex profeso, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

*INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.*

En tal virtud, conforme a las consideraciones antes vertidas y en términos de las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por Héctor Hugo Acosta Lozano, señalada por la DERFE.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 párrafo 1 de la Constitución; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI; del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se **Confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DERFE, en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución.

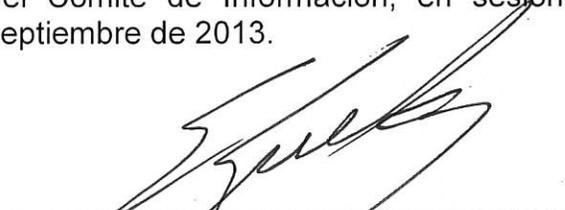
**Segundo.** Se hace del conocimiento del C. Héctor Hugo Acosta Lozano, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



**CI359/2013**

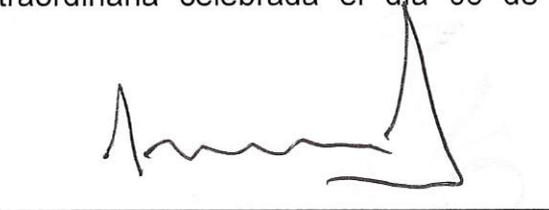
**Notifíquese** al C. Héctor Hugo Acosta Lozano, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información (INFOMEX-IFE) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 06 de septiembre de 2013.



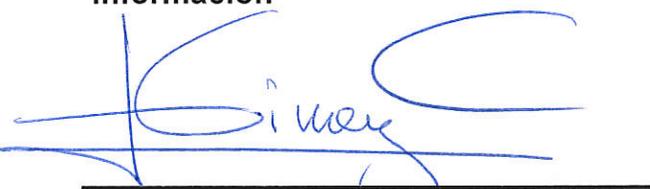
---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información



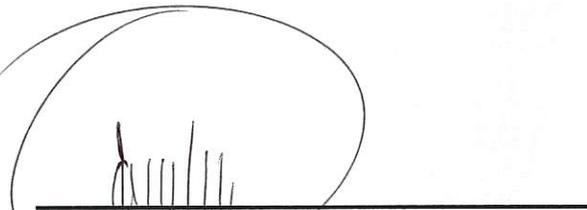
---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Naxhieli Torres García**  
Jefa de Departamento de Apoyo  
Jurídico, en su carácter de  
Suplente de la Secretaria Técnica  
del Comité de Información  
Firma por ausencia por incapacidad de la Lic.  
Ivette Alquicira Fontes, Encargada de la  
Unidad de Enlace, en su carácter de  
Secretaria Técnica del Comité de  
Información, conforme al Acuerdo  
ACI035/2013, emitido por dicho órgano  
colegiado, el 24 de julio de 2013.